



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 155-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Tania Bravo Vigo, Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 de Diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando en el cargo el 15 de enero de 2010, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACION-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a la fiscal Tania Bravo Vigo, siendo su período de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite; lo que revela que viene cumpliendo sus deberes funcionales adecuadamente.

**b) Participación ciudadana:** se ha presentado un (01) cuestionamiento, el cual ha sido debidamente notificado a la magistrada evaluada, quien presentó su descargo correspondiente, con cuyo argumento se ha aclarado el contenido del mismo.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** la magistrada evaluada ha sido felicitada y reconocida hasta en nueve (9) oportunidades por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, por su eficiente desempeño, mística, permanente trabajo, responsabilidad, puntualidad, dedicación, esfuerzo y alto índice de productividad, entre otras.

**d) Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular a su despacho, no registrando en los reportes remitidos, tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 155-2017-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones. Se hace constar que la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, informó que la fiscal en evaluación fue desaprobada en los referéndums de los años 2012 y 2013; sin embargo, fue aprobada en los referéndums de los años 2011 y 2014.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de las decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.79 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.91 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** con la información remitida por el Ministerio Público no es posible calificar este rubro.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.33 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** la magistrada evaluada ha participado en quince (15) cursos, entre diplomados y otros eventos académicos, denotando preocupación para mejorar sus competencias en el ejercicio de su función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 155-2017-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de abril de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Tania Bravo Vigo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

